

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Constitucional Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a sus habitantes hace sabed:

Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunido como órgano colegiado, ha servido emitir los siguientes:

**ACUERDOS DE CABILDO
NÚMERO 172/22ª SO-3ªA-5ªI/2019
Y NÚMERO 276/37ª SO/2019**

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acuerda:

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXXVI recorriéndose la actual XXXVI del artículo 6 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 9 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS
DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir al Presidente Municipal o al síndico.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- II. Cabildo.-** El Ayuntamiento erigido en asamblea deliberante;
- III. Sesiones.-** Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para cumplir con su función;
- IV. Proyecto de Acuerdo. -** El documento que emiten los integrantes del Cabildo y las Comisiones Edilicias, para poner a la consideración del Cabildo la resolución de los asuntos que les hayan sido remitidos.

Artículo 4.- Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Las Comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal. Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 5.- Los asuntos que sean competencia del Cabildo, podrán ser remitidos por éste o por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias, podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por estas, precluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.

En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas, previo turno a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, se deberá agotar el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 6.- Las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

a) Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Protección Civil
- II. De Planeación para el Desarrollo
- III. De Hacienda
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado
- V. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros
- VI. De Servicios Públicos
- VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal
- IX. De Parques, Jardines y Panteones
- X. De Cultura, Educación, Deporte y Recreación
- XI. De Empleo
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- XIII. De Desarrollo y Fomento Económico
- XIV. De Desarrollo Social y Salud Pública
- XV. De Asentamientos Humanos y Tenencia de la Tierra
- XVI. De Asuntos Indígenas
- XVII. De Turismo
- XVIII. De Reglamentación Municipal
- XIX. De Población
- XX. De Participación Ciudadana
- XXI. De Asuntos Metropolitanos
- XXII. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad
- XXIII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- XXIV. De Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- XXV. De Contraloría y Anticorrupción
- XXVI. De Patrimonio

- XXVII.** De Derechos Humanos
- XXVIII.** De Equidad de Género
- XXIX.** De Administración
- XXX.** De Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Gobierno Digital
- XXXI.** De Prevención y Atención de Conflictos Laborales
- XXXII.** De Violencia contra la Mujer
- XXXIII.** De Movilidad y Vialidad
- XXXIV.** De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante
- XXXV.** Para la Atención de la Agenda 2030
- XXXVI.** De atención al Adulto Mayor (**Adicionado mediante Acuerdo de Cabildo 172/22^a SO-3^aA-5^aI/2019 publicado en Gaceta Municipal No. 8 el veintiocho de junio de 2019**).
- XXXVII.** Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

b) Son Comisiones Transitorias las siguientes:

- I.** Para la Elección de Autoridades Auxiliares.
- II.** Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 7.- Las Comisiones Edilicias permanentes de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito; y Protección Civil; y Planeación para el Desarrollo, serán presididas por el Presidente Municipal; la de Hacienda, será presidida por el Síndico de Ingresos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Las Comisiones se integran por un presidente, un secretario, un prosecretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes de 5 y el máximo de 8.

Artículo 9.- En la integración de las Comisiones, el Cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

Además, deberá tomarse en cuenta el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de las presidencias de las Comisiones. (**Adicionado mediante Acuerdo de Cabildo 276/37^a SO/2019 publicado en Gaceta Municipal No. 12 el treinta y uno de octubre de 2019**).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Son funciones del Presidente de la Comisión Edilicia:

- I.** Presidir las sesiones de la comisión;

- II. Convocar a las sesiones de la comisión;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- VI. En general, se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión.

En caso de que las Comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre los presidentes de cada una de las Comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a los miembros de la comisión en ausencia del presidente, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II. Levantar las actas de acuerdos de cada sesión;
- III. Suplir en sus funciones al Presidente de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión, y
- IV. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

En caso de que las Comisiones trabajen unidas, el Cabildo señalará de entre los secretarios de cada una de las Comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 12.- Son funciones del Prosecretario:

- I. Suplir en sus funciones al Secretario de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión. Cuando se trate de un asunto de la materia de su atención, le corresponderá levantar el acta de la sesión en sustitución del Secretario.
- II. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

Artículo 13.- Son funciones de los vocales:

- I. Presentar al Presidente, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión,
- II. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno les encomienden.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 14.- La convocatoria para las sesiones de las Comisiones será notificada al menos con treinta y seis horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión.

Artículo 15.- El orden del día contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes y declaración de Quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la Comisión,
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura.

Artículo 16.- La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a los miembros de las Comisiones por escrito en sus oficinas ubicadas en el Palacio Municipal o mediante lectura de la convocatoria en las Sesiones del Cabildo, que haya sido inscrita como asunto general en la correspondiente orden del día.

Artículo 17.- La convocatoria para la realización de las sesiones se informará a todos los integrantes del Ayuntamiento, para su posible participación como asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18.- Las sesiones se celebrarán para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 19.- Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, que integrarán el quórum legal.

Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum legal; el Presidente de la Comisión emitirá una segunda convocatoria que será notificada inmediatamente a los miembros de la Comisión presentes y ausentes en su oficina, en su caso, para la celebración de la reunión dentro de las dos horas siguientes.

Sí a la hora señalada en la segunda convocatoria no estuviese reunido de nueva cuenta el quórum legal; el Presidente emitirá una tercera convocatoria y, de ser el caso, no existiera quórum, los asuntos pendientes serán desahogados en sesión de cabildo y se llamará a los ausentes a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 20.- Los miembros del Ayuntamiento que asistan a las reuniones como asociados podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente derecho a voz.

Artículo 21.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas, por lo cual sólo podrán asistir los miembros del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomado en la misma sesión.

Artículo 22.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por más de la mitad de los presentes y se asentarán en un acta de acuerdos, firmada por los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 23.- Las Actas en las que queden asentados los acuerdos de la Comisión, se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el Presidente de la Comisión.

Artículo 24.- Las Comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

Artículo 25.- El Dictamen contendrá:

- I.** Proemio en el cual se señale el fundamento jurídico del dictamen;
- II.** Exposición de motivos en la cual se expresen el objeto, la utilidad, la oportunidad y demás elementos que sustenten el dictamen;
- III.** En su caso, resolutivos en el cual se exprese el texto propuesto del Acuerdo que se solicita sea aprobado por el Cabildo;
- IV.** Transitorios en los cuales se expresen la vigencia del Acuerdo, así como las demás previsiones necesarias para su aplicación; y
- V.** Apéndices consistentes en los documentos complementarios que se citen en todos los apartados que conforman el Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo, y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique a la Subdirección de Planeación Normativa y demás interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.